

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre 19 de 2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido para subsanar la demanda ha vencido en silencio. Sírvase proveer.

El secretario,

FREDY ANTONIO YELA IMBACHI



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1925

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00361-00
Asunto: Divorcio de matrimonio civil
Demandante: Maritza Rocío Vidal Tuquerres
Demandado: Héctor Manuel Escorcía Díaz

El Despacho en auto No. 1785 de fecha 03 de octubre del presente año, declaró inadmisibles las demandas que nos ocupa por presentar un defecto formal que debía ser objeto de corrección y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la misma, sin embargo, dentro de dicho término la parte demandante guardó silencio.

Siendo entonces que no se corrigió la demanda en el defecto señalado en proveído antecedente, se rechazará la misma, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil promovida por la señora MARITZA ROCIO VIDAL TUQUERRES por conducto de apoderado judicial en contra del señor HECTOR MANUEL ESCORCIA DÍAZ, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 185 de hoy 20/10/2022.

FREDY YELA IMBACHI
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aad50826a8b905ac5352b065a2920e1df738fda1429db6e1ccf6d5a90095045**

Documento generado en 19/10/2022 06:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>